

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRENUEVA

##### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 9 de agosto de 2019 sobre la modificación de Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 1 reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Torrenueva.

Artículo 2. Hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el Artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a.- Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluida en proyectos de reparcelación.
- b.- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c.- Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- d.- Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- e.- Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.
- f.- Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- h.- La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

i.- Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abanalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan tal consideración.

j.- La extracción de áridos y la explotación de canteras.

k.- La instalación de centros de tratamiento o instalaciones de depósito o transferencia de toda clase de residuos.

l.- El cerramiento de fincas, muros y vallados.

m.- La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

n.- La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

o.- La instalación de invernaderos.

p.- La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

q.- Las instalaciones que afecten al subsuelo.

r.- La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.

s.- La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

t.- Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

u.- Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

#### Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

También estarán exentos aquellos supuestos incluidos en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979.

#### Artículo 5. Sujetos pasivos.

5.1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

5.2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 6. Base imponible.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3%.

#### Artículo 8. Bonificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal, gozarán de una bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto, cuando se trate de obra nueva o de rehabilitación, incluso reformas sin aumento de volumen o variación en elementos estructurales con Presupuesto de ejecución Material superior a 30.000,00€ declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales de fomento para el asentamiento de jóvenes comprendidos entre edades de 18 a 35 años, ambos inclusive, en esta localidad.

Para disfrutar de esta bonificación se deberán seguir los siguientes trámites:

- a.- Solicitud de la bonificación dirigida al Pleno del Ayuntamiento.
- b.- Declaración de la construcción, instalación u obra de interés social. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la entidad por mayoría simple de sus miembros.
- c.- Para proceder a dicha declaración se deberá reunir los siguientes requisitos:
  - Estar en la edad comprendida citada anteriormente a fecha de solicitud de licencia de obras acompañada de proyecto básico para el trámite documental de obtención de licencia, o informe técnico acreditativo de su innecesidad en el supuesto de reformas de edificios.
  - Concesión de licencia urbanística por este Ayuntamiento de acuerdo, en su caso, con el proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente y acreditación del pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
  - Acreditar el empadronamiento en este municipio y compromiso de establecer en la vivienda objeto de bonificación su residencia permanente (o la de su unidad familiar) y mantenerla, al menos, durante cuatro años desde la terminación de la obra, salvo causas de fuerza mayor.
  - Inscripción a su nombre de esta vivienda en el Catastro de Urbana de Ciudad Real.
  - Constituir la primera vivienda por unidad familiar, para lo cual deberá aportar certificado de bienes de los que son titulares todos sus miembros mayores de edad, en todo el territorio nacional emitido por la Gerencia Territorial del Catastro.

2. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias para el fomento del empleo y el desarrollo empresarial del municipio, se concederá una bonificación de la cuota íntegra resultante de la liquidación definitiva, las construcciones, instalaciones y obras de iniciativa privada que implanten o vengán desarrollando actividades industriales, comerciales o profesionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Las empresas o personas que ejerzan actividades industriales, comerciales o profesionales se les concederán una bonificación del 95% de la cuota íntegra en cualquier tipo de obra, mayor o menor, realizada antes del inicio de la actividad en el local o espacio donde vaya a ejercerse.

Este beneficio tributario se entenderá concedido bajo la condición resolutoria del mantenimiento de la actividad que dio lugar a la bonificación tres años contados desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo.

En caso contrario, se procederá a efectuar la liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada.

Si en el momento en el que deba satisfacerse la cuota de este impuesto estuviera pendiente una resolución de bonificación solicitada, el sujeto pasivo deberá efectuar el ingreso íntegro de la cuota sin bonificar. En el caso de que posteriormente se concediera la bonificación, el contribuyente podrá instar la devolución de lo ingresado en exceso, sin que tal devolución tenga carácter de ingreso indebido. En el caso que no ingresara la deuda en el plazo y una vez finalizado éste recayera una bonificación favorable a la bonificación, ésta alcanzará exclusivamente el principal de la deuda, debiendo satisfacer por su importe íntegro sin bonificación los recargos e intereses que en su caso se hubieran producido. Asimismo, puede el sujeto pasivo instar la suspensión provisional del procedimiento de cobro de la deuda hasta que recaiga la resolución final del Pleno, presentando aval bancario que cubra la deuda tributaria en las mismas condiciones y por la misma cuantía establecida para los fraccionamientos o aplazamientos solicitados en período voluntario.

Para disfrutar de esta bonificación se deberán seguir los siguientes trámites:

- a.- Solicitud de la bonificación dirigida al Pleno del Ayuntamiento.
- b.- Declaración de la construcción, instalación u obra de interés social. Dicha declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple de sus miembros.
- c.- Los interesados deberán acompañar o acreditar estar en posesión a dicha instancia la siguiente documentación:

- Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.
- Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.
- Licencia de actividad/Comunicación.

Artículo 9. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. Gestión y recaudación.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en el impreso habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento en el momento de solicitar la licencia de obras o urbanística correspondiente. La cantidad ingresada tendrá la consideración de ingreso a cuenta de la liquidación provisional y en su caso, definitiva que se practique.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. Cuando el presupuesto sobre el que se gire la liquidación provisional no se corresponda con el coste estimado según informe de los servicios técnicos municipales, se girará liquidación complementaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ria de la liquidación provisional. Dicha comprobación podrá efectuarse por el procedimiento de estimación indirecta en base a los módulos oficiales publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La-Mancha.

4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5. Una vez finalizadas las obras, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su terminación los sujetos pasivos presentarán certificado final de obras y declaración del coste real y efectivo de las mismas, acompañados de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Cuando no se pudiere presentar en plazo la documentación señalada, podrá solicitarse, dentro del mismo periodo de tiempo, una prórroga de un mes para realizar la aportación.

6. A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad diferencial que resulte.

7 En aquellos supuestos en que durante la realización de las construcciones, instalaciones y obras se produzcan cambios en las personas o entidades que sean sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

#### Artículo 11. Comprobación e investigación.

La Administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Disposición final.

La presente ordenanza fiscal será de aplicación a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Queda derogada toda normativa de igual o inferior rango de este Ayuntamiento dictada con anterioridad en esta materia.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 3136**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>